

REFERENCIA.	RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante.	Kartiky Priya Chaves Morales
Demandado.	Maximiliano Pérez Coymat
Radicado.	050013103011 2023-00174 00
Asunto.	INADMITE DEMANDA

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Veintitrés

Se *INADMITE* la presente demanda con pretensión de Responsabilidad Civil, instaurada por Kartiky Priya Chaves Morales en contra de Maximiliano Pérez Coymat, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora cumpla con los siguientes requisitos:

1. Se deberá acreditar la calidad de único accionista del demandado Maximiliano Pérez Coymat de la sociedad Pérez Coymat S.A.S.
2. Se deberá aportar copia de la totalidad del proceso laboral adelantado por la hoy demandante
3. Se arrimará prueba de la empresa denominada Los Seis Gatos S.A.S.
4. En el hecho quino (sic) de la demanda se menciona una situación financiera de la extinta sociedad que no corresponde con la realidad; se indicará cual fue esa situación, y en lo posible, se adjuntará su prueba.
5. A partir del hecho sexto de la demanda, la numeración de los hechos está trucada; sírvase adecuarlos.
6. Se aportará la prueba documental enunciada en la demanda.
7. Se especificará cuál de las modalidades de perjuicios extrapatrimoniales está reclamando, y se agregará el hecho soportador de aquel.
8. Se deberá adecuar el juramento estimatorio, dado que el resultado de la multiplicación sugerida no coincide con la suma jurada.
9. Se precisará la oficina donde se encuentra inscrito el inmueble objeto de cautela.
10. Se deberá adecuar el poder aportado, el cual deberá indicar que es para instaurar un proceso verbal de mayor cuantía, y se deberá corregir el nombre del demandado, es Maximiliano no Maximiliana.
11. De conformidad con la Ley 2213 de junio de 2022 se deberá subsanar lo siguiente:

- Se deberá precisar si la dirección de correo electrónico informada por el abogado, corresponde con la inscrita en el registro nacional de abogados.
- En el evento de intentar la notificación personal de la que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pese a que se hizo el respectivo juramento, no se arrió las evidencias correspondientes, especialmente las comunicaciones enviadas entre sí.

Deberá allegarse nuevamente el cuerpo de la demanda con las adecuaciones y modificaciones que se lleguen a realizar conforme a los requisitos exigidos en ésta providencia.

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Echeverri Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a558e763ca77f0027a71d573db26efa91bb094cb72189cd4706274597754df13**

Documento generado en 31/05/2023 01:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>